

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC – 00990.6 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 7 de junio de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesto por la Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial ARBITEL.

[REDACTED] Recibida con fecha 26 de febrero de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 8 de mayo de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el **Colegio Arbitral**, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

[REDACTED] El Colegio Arbitral reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro en su facturación de la línea [REDACTED] nunca contratada, con la recepción por parte del titular de sus datos personales y con la llamada realizada desde su línea móvil al [REDACTED] el 03/01/18. Que sólo ha recibido una disculpa por carta y la devolución del importe correspondiente a la citada línea, pero sobre el hecho de que sus datos personales hayan sido entregados sin su consentimiento a terceros no le han dicho ni una palabra. Solicita una disculpa pública y una compensación económica (descuento mensual del 50% durante un año).

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, en primera instancia, ya se subsanó el error administrativo y la devolución del importe cobrado 14,26€, más IVA.

Celebrándose la **audiencia oral el 7 de junio de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien la reclamante no comparece a la Vista, habiendo realizado por escrito nuevas alegaciones, cuya copia se adjunta al presente.

Por su lado, la parte reclamada comparece, debidamente representada por [REDACTED] reiterándose asimismo en las alegaciones formuladas por su empresa.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por los siguientes motivos:

1º.- De carácter material por cuanto las compensaciones o indemnizaciones por daños y perjuicios, así como las llamadas a números cortos 118XX, son materias expresamente excluidas del ámbito la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y, en consecuencia, *no existe formalizado Convenio Arbitral al respecto.*

2º.- De carácter competencial por cuanto si bien es cierto que el arbitraje sustituye a la jurisdicción ordinaria, ello no implica que el árbitro tenga las mismas competencias, correspondiendo a la Agencia Española de Protección de Datos la reclamación respecto a la entrega a terceros de sus datos personales sin su consentimiento, entendiéndose este Colegio Arbitral, al amparo del artículo 22 de la Ley 60/2003 de Arbitraje, que debe abstenerse al respecto.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **cinco días naturales**, a contar desde la recepción de la notificación del presente.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

[REDACTED]